

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16<sup>ta</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**P. del S. 2042**

24 de marzo de 2011

Presentado por el señor *Soto Díaz*

*Referido a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura*

**LEY**

Para añadir el Artículo 2.44 y enmendar el Artículo 23.01 de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para establecer un registro electrónico del pago de derechos anuales para los autobuses de la Autoridad Metropolitana de Autobuses que son utilizados exclusivamente para el transporte colectivo y para eximir a éstos de exhibir el marbete como evidencia del pago de los derechos anuales y para otros fines relacionados.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Autoridad Metropolitana de Autobuses es una corporación pública creada mediante la Ley 5 del 11 de mayo de 1959, según enmendada. El Plan de Reorganización Núm. 6 de 1971 suprimió su Junta de Directores y transfirió los poderes al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP). El autobús ha sido el medio utilizado por la AMA para proveer transportación colectiva en el área metropolitana de San Juan de forma accesible, puntual, rápida y segura, desde sus comienzos. La ruta fija o regular opera unas treinta y siete rutas fijas que sirven los municipios de San Juan, Carolina, Bayamón, Trujillo Alto, Guaynabo, Toa Baja (área de Levittown), Cataño y Loíza. Actualmente la ruta regular cuenta con una flota de 243 vehículos activos.

Su misión consiste en establecer un sistema de transporte colectivo eficiente, competitivo, moderno y confiable a través de la integración de los diferentes modos de transporte que provea movilidad, accesibilidad, calidad de servicio y alternativas de transportación para mejorar la calidad de vida y el ambiente de todos los ciudadanos y visitantes de Puerto Rico, así como

desarrollar y mejorar el funcionamiento y administración del servicio de transportación terrestre de pasajeros en el Área Metropolitana de San Juan y municipios contiguos a la capital en forma económica más eficiente y promover el desarrollo económico y ayudar al comercio en general.

Para muchos trabajadores puertorriqueños la AMA representa la única alternativa de transporte que les permite llegar a sus lugares de trabajo y ganar dinero para su sustento y el de sus familias. La AMA es también un componente fundamental de la industria turística puertorriqueña proveyendo a los visitantes de la isla una alternativa costo-efectiva de transporte.

Actualmente la flota de autobuses de la AMA tiene que cumplir con la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, incluyendo el pago de los derechos anuales para transitar por las vías públicas del país. Como consecuencia están obligados a exhibir la evidencia de dicho pago que se le otorga en forma de marbete colocándolo en el cristal frontal del autobús.

En la actualidad la AMA enfrenta muchos problemas por la pérdida de estos marbetes, en algunas ocasiones por accidente, pero en otras como consecuencia de actos de sabotaje, lo que hace de este sistema de evidenciar el pago de derechos anuales uno anticuado, ineficiente y en muchas ocasiones problemático. Esta situación redundante en que los autobuses de la AMA no puedan salir de sus facilidades a proveer el servicio regular de transportación colectiva y obliga a la Autoridad a incurrir en gastos administrativos adicionales significativos para agilizar la obtención del reemplazo de dichos marbetes.

La pérdida de estos marbetes ocasiona que el servicio de transportación colectivo que provee la AMA se vea afectado adversamente impactando negativamente la economía y el desarrollo económico de Puerto Rico al no permitir a los trabajadores que dependen de este servicio llegar a sus lugares de trabajo e incrementando los costos administrativos de la Autoridad.

Mediante la promulgación de esta Ley esta Asamblea Legislativa pretende implementar un sistema de cobro de derechos anuales para transitar las vías públicas del país específico para la AMA consistente en un registro electrónico que permita a las agencias de ley y orden establecer o evidenciar con certeza el pago de los derechos anuales de los autobuses de la Autoridad conforme a sus preceptos de eficiencia y competitividad y eximir a los autobuses de la Autoridad de exhibir el marbete.

**DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO**

1        Artículo 1.- Para añadir el Artículo 2.44 a la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000, según  
2        enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para que  
3        lea como sigue:

4                    *“Artículo 2.44. - Registro Electrónico de Pago de derechos Anuales de la*  
5        *Autoridad Metropolitana de Autobuses”*

6                    *El Secretario establecerá y mantendrá un registro electrónico actualizado de*  
7        *todos los autobuses de la Autoridad Metropolitana de Autobuses de los cuales se hayan*  
8        *pagado los derechos anuales para transitar por las vías públicas y que sean utilizados*  
9        *exclusivamente para transporte colectivo.*

10                   *Mediante la creación de este Registro Electrónico se exime a los autobuses de*  
11        *la Autoridad Metropolitana de Autobuses de exhibir como evidencia del pago de*  
12        *derechos anuales el marbete.*

13                   *El registro contendrá la siguiente información:*

14                   *(1) Descripción del vehículo, incluyendo marca, modelo, color, tipo, caballos*  
15                   *de fuerza de uso efectivo, número de serie del vehículo (VIN) y el número*  
16                   *de identificación del vehículo.*

17                   *(2) Identificación o tablilla concedida al vehículo.*

18                   *(3) Uso autorizado.*

19                   *(4) Derechos anuales de licencia pagados.*

20                   *(5) Cualquier otra información necesaria para darle efecto a las disposiciones*  
21                   *de esta Ley, o de cualesquiera otras leyes aplicables.”*

1 Artículo 2.- Para enmendar el Artículo 23.01 de la Ley Núm. 22 del 7 de enero de 2000,  
2 según enmendada, conocida como la “Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico”, para  
3 que lea como sigue:

4 “Artículo 23.01. – Procedimiento para el pago de derechos

5 Todo dueño de un vehículo de motor sujeto al pago de derechos anuales de  
6 permiso pagará en cualquier colecturía de rentas internas de cualquier municipio, en el  
7 lugar que designe el Secretario del Departamento de Hacienda, en las estaciones oficiales  
8 de inspección, bancos, o en el lugar que designe el Secretario, los derechos que  
9 correspondan al vehículo para cada año, según se indican éstos en la notificación que al  
10 efecto deberá enviarle el Secretario. Los derechos por este concepto se pagarán  
11 anticipadamente por todo el año o la parte de éste por transcurrir en la fecha en que se  
12 devengan, contándose las fracciones de meses como un mes completo. Esta disposición  
13 sólo aplicará a los vehículos de motor que paguen por derecho de licencia más de  
14 cuarenta (40) dólares por año. Al recibo de los derechos correspondientes, el colector  
15 expedirá el permiso para vehículo de motor, que consistirá del formulario de notificación  
16 emitido por el Secretario, con las debidas anotaciones y firma del colector, indicativas de  
17 que se ha efectuado el pago de los derechos. Junto con el permiso, el colector entregará  
18 el correspondiente marbete o placas de número, según sea el caso. Sólo se exhibirá un (1)  
19 marbete en el vehículo de motor durante el año de vigencia del pago de derechos.

20 *En el caso del pago de los derechos anuales de los autobuses utilizados*  
21 *exclusivamente para transporte colectivo de la Autoridad Metropolitana de Autobuses,*  
22 *el colector o la persona encargada, entregará una certificación al Departamento de*  
23 *Transportación y Obras Públicas para que el mismo sea incluido en el Registro*

1 *Electrónico de Pago de Derechos Anuales de la Autoridad Metropolitana de Autobuses*  
2 *de conformidad con el Artículo 2.44 de esta Ley.”*

3 El dueño de la estación de inspección...

4 ...

5 ...

6 ...

7 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.